



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08718.4/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 26 de diciembre de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que siendo cliente de [REDACTED] recibe en su banco unos recibo de [REDACTED] y dado que no es cliente de esta compañía, ordena a su banco la devolución, posteriormente le informan que tiene un contrato con dicha compañía pero como no ha firmado ni ha facilitado sus datos, que no sabe cómo los han obtenido por lo que su petición se centra en la eliminación de todos sus datos personales por parte de la empresa reclamada.

Por su parte la empresa reclamada comparece por escrito y alega, en resumen:

"...PRIMERO. - Que con fecha 11 de septiembre de 2025, D.^a [REDACTED] con NIF 17864107F, presentó una solicitud de arbitraje contra mi representada, la cual dio origen al expediente referenciado.

SEGUNDO. - Que, tras analizar la petición formulada por la reclamante, esta parte manifiesta su TOTAL CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN ÍNTEGRA de la pretensión contenida en su solicitud de arbitraje.

TERCERO. - Que, en virtud de la aceptación expresada en el punto anterior, esta comercializadora se allana a las peticiones de la consumidora, con el fin de dar por solucionada la controversia que dio origen a este procedimiento.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA AL INSTITUTO REGIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO:

Que, teniendo por presentado este escrito, tenga por manifestada la conformidad y aceptación total de esta parte a la petición de D.^a [REDACTED] y, en consecuencia, proceda a dictar laudo o resolución en los términos del acuerdo alcanzado entre las partes y acuerde el archivo definitivo de las presentes actuaciones.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente si bien tras ser informada de que se ha procedido a la supresión de los datos personales de la reclamante por la reclamada, da su conformidad a la terminación de este arbitraje.

ARBCRU22

Calle Ramírez del Prado, 5 bis,
28045 Madrid,

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia y en resumen alega:

"... PRIMERO. - Que con fecha 11 de septiembre de 2025, D.^a [REDACTED] con NIF [REDACTED] presentó una solicitud de arbitraje contra mi representada, la cual dio origen al expediente referenciado.

SEGUNDO. - Que, tras analizar la petición formulada por la reclamante, esta parte manifestó su TOTAL CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN ÍNTEGRA de la pretensión contenida en su solicitud de arbitraje. A estos efectos se informa que se ha procedido a la supresión de los datos personales de la reclamante lo que se la ha comunicado y registrado con el nº de referencia Ref. S20251002. Por todo lo expuesto, SOLICITA AL INSTITUTO REGIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO: Que, teniendo por presentado este escrito, tenga por ampliadas las alegaciones en el sentido de acreditar haber suprimido los datos personales de D.^a [REDACTED] y, en consecuencia se acuerde el archivo del expediente..."

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda dar por terminado este procedimiento arbitral por acuerdo entre las partes, emitiendo para acreditar el acuerdo el presente LAUDO CONCILIATORIO.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.